

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de abril de 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 ABR 2026
15:05 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno a celebrarse en el mes y año en curso, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 3; y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca**, misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.


Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.


ATENTAMENTE

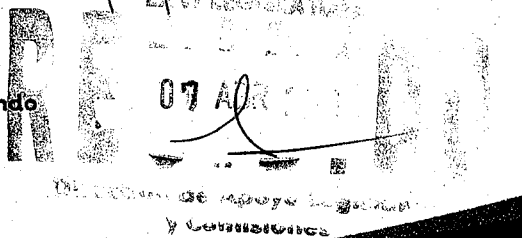
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"


GOBIERNO INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículos 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para efectos de su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 3; y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en materia de fortalecimiento de la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, así como del ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El desarrollo rural sustentable exige que la acción pública incorpore de forma real y efectiva a todas las personas que participan en la vida económica, social, productiva y comunitaria

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

del campo. Sin embargo, en los espacios rurales persisten condiciones estructurales que han limitado históricamente la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones, en el acceso a recursos productivos, en el reconocimiento de sus derechos agrarios y en la definición del destino comunitario de los bienes naturales. Esa realidad impide que el desarrollo rural se construya en condiciones de igualdad sustantiva y reduce la eficacia de las políticas públicas dirigidas al campo. La Constitución federal prohíbe toda discriminación y ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; además, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y mandata al Estado a garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres¹. En esa lógica, las leyes sectoriales no pueden limitarse a formulaciones neutras o genéricas cuando regulan ámbitos en los que subsisten desigualdades estructurales. El medio rural es uno de esos ámbitos. La participación de las mujeres en el trabajo agrícola, en la economía familiar, en la conservación del territorio, en la organización comunitaria y en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales es determinante para la sostenibilidad de las comunidades; sin embargo, esa aportación no siempre ha tenido un correlato normativo suficientemente claro dentro de la legislación estatal. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación General núm. 34 del Comité CEDAW reconocen expresamente que las mujeres rurales enfrentan obstáculos específicos y que los Estados deben adoptar medidas para garantizar su acceso a la tierra, a los recursos naturales, a la participación en planes de desarrollo y a la gobernanza local².

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca ya reconoce que su aplicación debe ser congruente con los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2016). *Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (CEDAW/C/GC/34)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Unidos Mexicanos, la Constitución local y los tratados internacionales, y además identifica como sujetos de la ley a ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a otros actores del medio rural. No obstante, la complejidad social del campo oaxaqueño exige fortalecer el texto legal para que la participación de las mujeres no permanezca sólo implícita, sino que quede expresamente reconocida como un objetivo prioritario del desarrollo rural y como una directriz específica del Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable³.

Por ello, la presente iniciativa pretende resolver una necesidad concreta: robustecer el marco jurídico estatal para que la participación de las mujeres rurales, el ejercicio pleno de sus derechos agrarios y su acceso a los recursos naturales se conviertan en mandatos expresos de la política pública rural, con lo cual se fortalece la igualdad sustantiva, la justicia social y la sostenibilidad comunitaria.

III. Argumentos que la sustentan

Primero. La procedencia de la reforma se justifica, en primer término, porque desarrolla de manera directa los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1o. impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe toda discriminación, incluida la basada en el género. El artículo 4o. reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. En consecuencia, el legislador local no sólo puede, sino que debe adecuar la legislación sectorial para hacer operativos esos mandatos en ámbitos concretos de la vida pública.

³ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (2023). *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca*.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La igualdad sustantiva exige remover obstáculos normativos, institucionales y sociales que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos en condiciones reales de paridad. En el medio rural, esas barreras se manifiestan en el acceso desigual a la tierra, a los recursos naturales, al crédito, a la participación comunitaria y a los espacios de decisión. Por ello, una norma que visibiliza a las mujeres rurales como actoras estratégicas del desarrollo no crea privilegios indebidos ni rompe el principio de igualdad; al contrario, corrige una asimetría estructural mediante una medida legislativa razonable, proporcional y constitucionalmente válida.

Segundo. La iniciativa también encuentra sustento en el bloque de constitucionalidad y en el deber de control de convencionalidad. La CEDAW, particularmente en su artículo 14, establece que los Estados Parte deben tomar en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, por lo que deben adoptar medidas apropiadas para asegurar su participación en el desarrollo rural y su acceso a beneficios, servicios, organización colectiva, crédito, comercialización, tecnología y trato igualitario en materia agraria. La Recomendación General núm. 34 profundiza ese deber y precisa que los Estados deben garantizar a las mujeres rurales derechos sobre tierra, territorio y recursos naturales, así como participación efectiva en la gobernanza y en la toma de decisiones.

Desde la perspectiva interamericana, el principio de igualdad y no discriminación constituye un eje estructural del sistema regional de derechos humanos. De ahí que las autoridades estén obligadas a adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos de grupos históricamente discriminados. En esa medida, esta iniciativa no representa una ampliación arbitraria del contenido de la ley, sino una respuesta legislativa congruente con obligaciones internacionales que vinculan al Estado mexicano y que deben irradiar el contenido de la legislación local.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Tercero. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*⁴, ha sistematizado que las autoridades deben identificar contextos de desigualdad estructural, relaciones asimétricas de poder y patrones estereotipados que impiden el goce efectivo de derechos. Aunque ese instrumento fue diseñado para la función jurisdiccional, sus parámetros derivan del artículo 1o. constitucional y resultan plenamente útiles para la actividad legislativa, pues el deber de no discriminar y de garantizar igualdad real también obliga al legislador.

Aplicado al caso, ello significa que la ley de desarrollo rural no debe permanecer en una formulación aparentemente neutra si esa neutralidad invisibiliza una situación de desventaja histórica. La falta de reconocimiento expreso de las mujeres rurales dentro de los objetivos prioritarios del desarrollo y dentro del Programa Estatal Concurrente puede traducirse en menor visibilidad programática, presupuestal e institucional. Por eso, el ajuste propuesto es pertinente: convierte en mandato legislativo lo que hasta ahora puede quedar diluido en cláusulas generales, y orienta con mayor precisión la actuación administrativa del Estado.

Cuarto. Los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vinculan la rectoría del desarrollo nacional con su carácter integral y sustentable, y ordenan al Estado promover las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar bienestar a la población campesina. A partir de ello, el desarrollo rural no puede concebirse de manera reducida, como un fenómeno únicamente productivo; debe entenderse como una política pública de inclusión, bienestar, sostenibilidad y justicia territorial.

En Oaxaca, esa obligación tiene una dimensión reforzada. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca reconoce un universo plural de sujetos rurales, incluyendo ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En ese

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

contexto, fortalecer la participación de las mujeres en la planeación, organización y toma de decisiones comunitarias robustece la coherencia interna de la ley, porque alinea sus fines con la realidad social del campo oaxaqueño y con la necesidad de que el desarrollo rural sea efectivamente comunitario, incluyente y sustentable.

La armonización legislativa es importante no sólo por razones de coherencia normativa, sino por eficacia institucional. Cuando una ley sectorial incorpora de forma expresa los principios de igualdad sustantiva, las políticas públicas derivadas de ella tienen mayor claridad jurídica, mejor orientación programática y un parámetro más sólido para evaluación, seguimiento y exigibilidad.

En suma, esta iniciativa pretende fortalecer el contenido protector de la ley, mejoraría la coherencia del marco jurídico estatal y contribuiría a un modelo de desarrollo rural con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y sostenibilidad comunitaria.

IV. Fundamento legal

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1o., 4o., 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, particularmente en su artículo 14; en la Recomendación General núm. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre los derechos de las mujeres rurales; en los criterios del sistema interamericano en materia de igualdad y no discriminación; en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y en las demás disposiciones aplicables en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y desarrollo rural sustentable.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 3; y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar

Se propone modificar el siguiente ordenamiento: Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en sus artículos 3 y 16.

VII. Texto normativo propuesto

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 3; y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la XI. ...

XII. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XIII. ...

XIV. ...

ARTÍCULO 16.- ...

I a la IX. ...

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, **la igualdad sustantiva**, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial personas con discapacidad y enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;

XI a la XXI. ...

VIII. Artículos transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

IX. Lugar y fecha

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de abril de 2026.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

X. Nombre y rúbrica del iniciador

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.